



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe Técnico N° 000098-2022-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística; el Memorando N° 003374-2022-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 001770-2022-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor, en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, estableciéndose la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante El Reglamento), y sus respectivas modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el literal e) del artículo 27 del TUO de la LCE, señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), prevé la delegación de la potestad de aprobar la contratación directa en el supuesto antes anotado, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;





Que, el artículo 102° del precitado dispositivo legal, señala que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las condiciones establecidas en las Bases; asimismo, establece el procedimiento para las contrataciones directas; señalando que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la ley y el reglamento;

Que, mediante Informe N° 022-2022-RACI-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 11 de octubre del 2022, el especialista responsable dio cuenta de los resultados de la indagación de mercado efectuada, en el marco de la cual se determinó que: (i) Para la presente adquisición, el bien que es objeto de la presente contratación, solo puede obtenerse del proveedor DISTRIBUIDORA CONTINENTAL 6 S.A., autorizada por VICTUS INC USA (QUE AHORA FORMA PARTE DEL GRUPO MEGALABS USA) fabricante para las marcas Inmunex Plus Vainilla talle x 131g para distribución, comercialización de Carbohidratos, Proteínas, Minerales y Vitaminas, en Asociación PLV 131g, que cumple con las especificaciones técnicas; ii) Que, el monto del valor estimado asciende a S/ 216,864.00 (Doscientos Dieciséis Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 00/100 Soles), incluido todos los costos e impuestos de Ley, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes a contratar; y iii) Que, corresponde convocar un procedimiento de selección por CONTRATACIÓN DIRECTA, bajo la causal de proveedor único que posee derechos exclusivos de los bienes que requiere el INEN y con sistema de contratación de Precios Unitarios;

Que, cabe indicar que, la Oficina de Logística afirma que la necesidad y justificación de la contratación, se encuentra determinada en el Informe N° 000346-2022-UF-TMNF/INEN de fecha 16 de setiembre de 2022, de la Unidad Funcional de Terapia Metabólica Nutricional que remite el sustento técnico para la ADQUISICIÓN DE CARBOHIDRATOS, PROTEÍNAS, MINERALES Y VITAMINAS, EN ASOCIACIÓN PLV 131G, bajo los alcances señalados en sus especificaciones técnicas, señalándose aspectos y/o razones de orden técnico que sustentan que las condiciones del requerimiento permitirán a la Entidad contar con el bien requerido;

Que, mediante Memorando N° 1738-2022-OGPP/INEN, de fecha 14 de octubre de 2022, que referencia el Informe N° 1728-2022-OPE-OGPP/INEN, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 6351 y la Constancia de Previsión Presupuestal N° 206-2022, para garantizar la provisión y programación de recursos suficientes para la "ADQUISICION DE CARBOHIDRATOS, PROTEINAS, MINERALES Y VITAMINAS EN ASOCIACION PLV 131 G";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 366-2022-J/INEN, de fecha 4 de noviembre de 2022, se aprobó la Décima Sexta modificación del Plan Anual de Contrataciones del año 2022, incluyéndose el presente requerimiento para la "ADQUISICION DE CARBOHIDRATOS, PROTEINAS, MINERALES Y VITAMINAS EN ASOCIACION PLV 131 G" con número de referencia 161;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000371-2022-OGA/INEN, de fecha 11 de noviembre de 2022, se aprobó el Expediente de Contratación de la Contratación Directa N° 044-2022-INEN destinada a la "ADQUISICION DE CARBOHIDRATOS, PROTEINAS, MINERALES Y VITAMINAS EN ASOCIACION PLV 131 G", por un valor estimado S/ 216,864.00 (Doscientos Dieciséis Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 00/100 soles);





Que, mediante Informe Técnico N° 000098-2022-OL-OGA/INEN, de fecha 14 de noviembre de 2022, la Oficina de Logística sustenta la procedencia de la presente contratación directa, señalando que, se ha configurado el supuesto de proveedor único, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que la empresa DISTRIBUIDORA CONTINENTAL 6 S.A. con RUC N° 20100067081, cuenta con tal condición toda vez que es un Proveedor Único en el Perú de la marca INMUNEX PLUS VAINILLA LATTE X 131G; solicitando la aprobación de la Contratación Directa N° 044-2022-INEN para la "ADQUISICION DE CARBOHIDRATOS, PROTEINAS, MINERALES Y VITAMINAS EN ASOCIACION PLV 131 G", a favor de la citada empresa por un valor estimado total ascendente a S/ 216,864.00 (Doscientos Dieciséis Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 00/100 soles) y, en consecuencia, en concordancia con el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye en la pertinencia de llevar a cabo una Contratación Directa, por la causal de proveedor único;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que se configura el supuesto previsto en el literal e) del artículo 27° de la Ley, por lo que resulta legalmente viable la Contratación Directa N° 044-2022- INEN para la "ADQUISICION DE CARBOHIDRATOS, PROTEINAS, MINERALES Y VITAMINAS EN ASOCIACION PLV 131 G", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 044-2022-INEN para la "ADQUISICION DE CARBOHIDRATOS, PROTEINAS, MINERALES Y VITAMINAS EN ASOCIACION PLV 131 G", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visado de la Oficina General de Administración, y de las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 002-2022-J/INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Contratación Directa N° 044-2022-INEN para la "ADQUISICION DE CARBOHIDRATOS, PROTEINAS, MINERALES Y VITAMINAS EN ASOCIACION PLV 131 G", en los siguientes términos:

| CONCEPTO | INFORMACIÓN |
|------------------------------------|---|
| Objeto de la Convocatoria | ADQUISICION DE CARBOHIDRATOS, PROTEINAS, MINERALES Y VITAMINAS EN ASOCIACION PLV 131 G |
| Tipo de procedimiento de selección | CONTRATACIÓN DIRECTA - PROVEDOR ÚNICO |
| Valor Estimado | S/ 216,864.00 (Doscientos Dieciséis Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 00/100 soles), incluidos los impuestos de Ley. |
| Cantidad | 2,880 UNIDADES |





| CONCEPTO | INFORMACIÓN |
|---|---|
| Plazo de Ejecución | Trescientos Sesenta y Cinco (365) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. |
| Sistema de Contratación | Precios unitarios |
| Plan Anual de Contrataciones 2022 | Si, con referencia N° 161 |
| Razón Social del proveedor Calificado como Único | DISTRIBUIDORA CONTINENTAL 6 S.A. con RUC N° 20100067081 |

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Logística, disponer el registro de la presente Resolución, así como los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que esta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

